



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que está pendiente resolver un recurso de reposición contra auto del 19 octubre de 2021, presentado por el apoderado de la parte demandante. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de febrero de 2021.**

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA**
Demandante: **JAIRO ANDRÉS PAZ ABDALA**
Incidentado: **LUZ MARINA NIETO DIAZ**
Radicado: **170014003010-2019-00563-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto 19 octubre de 2021, mediante el cual este despacho no tuvo en cuenta la notificación por aviso realizada por la parte demandante al demandado, por cuanto no envió con la notificación copia de la demanda y de los anexos.

El recurrente, funda su inconformidad en el hecho de que la norma que regula este tipo de notificación, no exige el envío de los documentos que se le requieren en auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Dados los argumentos del quejoso, es procedente remitirnos a la norma que regula la materia, que sobre el particular, dispone:

“Art. 292 Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

“(…)”

De manera que, revisada la norma en cita, tenemos que le asiste razón al recurrente, por cuanto esta solo exige que el aviso sea acompañado del Auto que Libró Mandamiento de Pago, en el caso de procesos ejecutivos, como el que nos concita. Razón esta por la cual el despacho repondrá el auto recurrido en cuanto a las razones por las cuales no tiene en cuenta la notificación aportada.

Sin embargo, una vez revisada la constancia de notificación por aviso que aportó la parte demandante, se tiene que el apoderado no aportó las correspondientes pruebas de envío ni de recepción de la notificación remitida. Por esta razón, no se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

tuvo ni se tiene en cuenta la notificación presentada hasta tanto no acredite en debida forma el recibido de la misma, por parte de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 19 octubre de 2021 en cuanto a las razones por las cuales no se tuvo en cuenta el Aviso enviado a la demandada, y requerir al apoderado para que aporte la prueba de recibido del mismo, por la demandada, a fin de tener en cuenta la misma.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 21 del 08 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ec362a8e880d20729856ef50fbbb455a61fdbee9ec5ce6e1f94e6e8bc66d2a

Documento generado en 07/02/2022 11:02:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**